



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO

()

Por el cual se adicionan los parágrafos 3 y 4 al artículo 1.6.1.13.2.11., 4 y 5 al artículo 1.6.1.13.2.12. y 3 al artículo 1.6.1.13.2.15. de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de los artículos 579 y 811 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos.

Que mediante el Decreto 2442 de 2018, se sustituyeron unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para establecer los plazos para declarar y pagar en el año 2019.

Que mediante el Decreto 608 de 2019, se modificaron y adicionaron unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, con el fin de establecer nuevos plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias por la expedición de la Ley de Financiamiento y para el pago del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2018 por los contribuyentes que pertenecen a las Direcciones Seccionales de Pasto y Popayán, dada la situación generada por la crisis económica que han afrontado los empresarios de los Departamentos del Cauca y de Nariño, como consecuencia del paro indígena.

Que el cierre de la frontera Colombo Venezolana que es de público conocimiento, tiene afectado el comercio y los sectores económicos de las regiones de Norte de Santander, Guajira, César, Vichada y Guainía, motivo por el cual el Gobierno nacional ha decidido establecer plazos especiales para el pago del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2018 de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios de que tratan los artículos 1.6.1.13.2.11., 1.6.1.13.2.12., y 1.6.1.13.2.15., de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto

Continuación del Decreto "Por el cual se adicionan los párrafos 3 y 4 al artículo 1.6.1.13.2.11., 4 y 5 al artículo 1.6.1.13.2.12. y 3 al artículo 1.6.1.13.2.15. de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria".

1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria y que pertenecen a la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Riohacha, Maicao, Valledupar y Direcciones Seccionales Delegadas de Impuestos y Aduanas de Inírida y Puerto Carreño.

Que conforme con lo expuesto, se requiere adicionar los párrafos 3 y 4 al artículo 1.6.1.13.2.11., 4 y 5 al artículo 1.6.1.13.2.12. y 3 al artículo 1.6.1.13.2.15. de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Que en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por un término excepcional de tres (3) días por las razones que obran en el soporte técnico del proyecto de decreto que se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. *Adición de los párrafos 3 y 4 al artículo 1.6.1.13.2.11. de la Sección 2 Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.* Adiciónense los párrafos 3 y 4 al artículo 1.6.1.13.2.11. de la Sección 2 Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

"Parágrafo 3. Las personas jurídicas grandes contribuyentes de que trata el presente artículo, que a treinta y uno (31) de diciembre de 2018, pertenecen a la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Riohacha, Maicao, Valledupar y Direcciones Seccionales Delegadas de Impuestos y Aduanas de Inírida y Puerto Carreño y que a la fecha de expedición del presente decreto no se les hubiere vencido el término para el pago de la segunda cuota del impuesto sobre la renta y complementario, tendrán plazo para pagar la segunda y tercera cuota de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2018, hasta el treinta (30) de diciembre de 2019"

"Parágrafo 4. Las personas jurídicas grandes contribuyentes de que trata el presente artículo, que a treinta y uno (31) de diciembre de 2018, pertenecen a la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Riohacha, Maicao, Valledupar y Direcciones Seccionales Delegadas de Impuestos y Aduanas de Inírida y Puerto Carreño, y que a la fecha de expedición del presente decreto se les hubiere vencido el término para el pago de la segunda cuota del impuesto sobre la renta y complementario, tendrán plazo para pagar la tercera cuota de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2018, hasta el treinta (30) de diciembre de 2019".

Continuación del Decreto "Por el cual se adicionan los párrafos 3 y 4 al artículo 1.6.1.13.2.11., 4 y 5 al artículo 1.6.1.13.2.12. y 3 al artículo 1.6.1.13.2.15. de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria".

ARTÍCULO 2. Adición de los párrafos 4 y 5 al artículo 1.6.1.13.2.12. de la Sección 2 Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Adiciónense los párrafos 4 y 5 al artículo 1.6.1.13.2.12. de la Sección 2 Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

"Parágrafo 4. Las personas jurídicas de que trata el presente artículo, que a treinta y uno (31) de diciembre de 2018, pertenecen a Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Riohacha, Maicao, Valledupar y Direcciones Seccionales Delegadas de Impuestos y Aduanas de Inírida y Puerto Carreño y que a la fecha de expedición del presente decreto, no se les hubiere vencido el término para el pago de la primera cuota del impuesto sobre la renta y complementario, tendrán plazo para pagar la primera y segunda cuota de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2018, hasta el treinta (30) de diciembre de 2019".

"Parágrafo 5. Las personas jurídicas de que trata el presente artículo, que a treinta y uno (31) de diciembre de 2018, pertenecen Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Riohacha, Maicao, Valledupar y Direcciones Seccionales Delegadas de Impuestos y Aduanas de Inírida y Puerto Carreño, y que a la fecha de expedición del presente decreto, se les hubiere vencido el término para el pago de la primera cuota del impuesto sobre la renta y complementario, tendrán plazo para pagar la segunda cuota de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2018, hasta el treinta (30) de diciembre de 2019".

ARTÍCULO 3. Adición del párrafo 3 al artículo 1.6.1.13.2.15. de la Sección 2 Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Adiciónese el párrafo 3 al artículo 1.6.1.13.2.15. de la Sección 2 Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

"Parágrafo 3. Las personas naturales y sucesiones ilíquidas de que trata el presente artículo, que a treinta y uno (31) de diciembre del 2018 pertenecen a la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Riohacha, Maicao, Valledupar y Direcciones Seccionales Delegadas de Impuestos y Aduanas de Inírida y Puerto Carreño, tendrán plazo para pagar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2018, hasta el treinta (30) de diciembre del 2019."

ARTÍCULO 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y adiciona los párrafos 3 y 4 al artículo 1.6.1.13.2.11., 4 y 5 al artículo 1.6.1.13.2.12. y 3 al artículo 1.6.1.13.2.15. de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Continuación del Decreto "Por el cual se adicionan los párrafos 3 y 4 al artículo 1.6.1.13.2.11., 4 y 5 al artículo 1.6.1.13.2.12. y 3 al artículo 1.6.1.13.2.15. de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

SOPORTE TÉCNICO

RESPONSABLES: Ministerio de Hacienda y Crédito Pública y la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN

1. PROYECTO DE DECRETO REGLAMENTARIO.

“Por el cual se adicionan los parágrafos 3 y 4 al artículo 1.6.1.13.2.11., 4 y 5 al artículo 1.6.1.13.2.12. y 3 al artículo 1.6.1.13.2.15. de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria”.

2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA.

El presente Decreto de naturaleza reglamentaria, se expedirá en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de los artículos 579 y 811 del Estatuto Tributario.

3. VIGENCIA DEL DECRETO REGLAMENTARIO.

El Decreto Reglamentario que se expida, empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

4. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADAS O SUSTITUÍDAS.

El proyecto de decreto se propone para que el decreto que se expida empiece a regir a partir de la fecha de su publicación y adicione los parágrafos 3 y 4 al artículo 1.6.1.13.2.11., 4 y 5 al artículo 1.6.1.13.2.12. y 3 al artículo 1.6.1.13.2.15. de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

5. ANTECEDENTES, RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEIDCIÓN.

A través del Decreto 2442 de 2018, se sustituyeron unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para establecer los plazos para declarar y

pagar las obligaciones de los impuestos nacionales que administra la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en el año 2019.

Posteriormente mediante el Decreto 608 de 2019, se modificaron y adicionaron unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, con el fin de establecer nuevos plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias por la expedición de la Ley de Financiamiento y para el pago del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2018, de los contribuyentes que pertenecen a las Direcciones Seccionales de Pasto y Popayán, dada la situación generada por la crisis económica que han afrontado los empresarios de los Departamentos del Cauca y de Nariño, como consecuencia del paro indígena.

De otra parte, el cierre de la frontera Colombo Venezolana que es de público conocimiento, tiene afectado el comercio y los sectores económicos de las regiones de Norte de Santander, Guajira, César, Vichada y Guainía, motivo por el cual el Gobierno nacional ha decidido establecer plazos especiales para el pago del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2018 de los contribuyentes que pertenecen a la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Riohacha, Maicao, Valledupar y Direcciones Seccionales Delegadas de Impuestos y Aduanas de Inírida y Puerto Carreño, conforme con las facultades constitucionales que le son propias y en desarrollo de los artículos 589 y 811 del Estatuto Tributario que lo habilitan para establecer los lugares y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias.

Acorde con lo expuesto, se requiere adicionar los párrafos 3 y 4 al artículo 1.6.1.13.2.11., 4 y 5 al artículo 1.6.1.13.2.12. y 3 al artículo 1.6.1.13.2.15. de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

El ámbito de aplicación y los sujetos a quienes va dirigido comprende los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, clasificados como grandes a treinta y uno (31) de diciembre de 2018, las demás personas jurídicas, y las personas naturales, que pertenecen a Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Riohacha, Maicao, Valledupar y Direcciones Seccionales Delegadas de Impuestos y Aduanas de Inírida y Puerto Carreño de que tratan los artículos 1.6.1.13.2.11., 1.6.1.13.2.12. y 1.6.1.13.2.15. de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

7. VIABILIDAD JURÍDICA

Es viable la expedición del presente decreto, dado que no transgrede ninguna disposición de rango constitucional ni legal, y se expide en virtud de las facultades otorgadas al Presidente de la República por los numerales 11 y 20 del artículo 189 de nuestra Constitución Política.

8. IMPACTO ECONÓMICO SI FUERE EL CASO (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)

El proyecto de decreto que se propone tiene impacto económico en la oportunidad del recaudo del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2018, dado que la prórroga de los plazos para los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, clasificados como grandes a treinta y uno (31) de diciembre de 2018, las demás personas jurídicas, y las personas naturales, que pertenecen a la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Riohacha, Maicao, Valledupar y Direcciones Seccionales Delegadas de Impuestos y Aduanas de Inírida y Puerto Carreño, de que tratan los artículos 1.6.1.13.2.11., 1.6.1.13.2.12. y 1.6.1.13.2.15. de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, igualmente significa la prórroga en la recepción del recaudo del mencionado impuesto en el año 2019. En todo caso se espera que las sumas por concepto del impuesto sobre la renta y complementario, se recauden a más tardar el próximo treinta (30) de diciembre de 2019, considerando que el incumplimiento de los plazos para pagar las obligaciones tributarias genera intereses de mora conforme con lo previsto en el artículo 634 del Estatuto Tributario.

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica

10. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

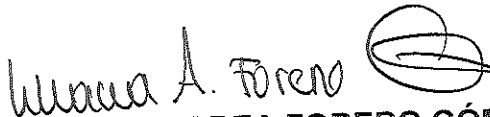
No aplica

11. CONSULTAS

No aplica

12. PUBLICIDAD

Se propone para publicación por el término de tres (3) días considerando que se requiere agilizar su expedición para ampliar el ámbito de aplicación y cumplir con su finalidad, toda vez que desde el 9 de abril de año 2019, empezaron los vencimientos del pago de la segunda cuota de renta de los grandes contribuyentes y de la primera cuota de renta para las demás personas jurídicas de que tratan los artículos 1.6.1.13.2.11. y 1.6.1.13.2.12. de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Handwritten signature of Liliana A. Forero in black ink, featuring a stylized 'L' and 'F'.

LILIANA ANDREA FORERO GÓMEZ

Directora de Gestión Jurídica

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.